

Tegucigalpa, M.D.C. 05 de junio del 2020

OFICIO ONCAE-DIR-671-2020
Referencia: Oficio No-324-GG-2020

Lic.

Luis Fernando Pinel

Gerente General BANASUPRO

Su oficina

Estimado Lic. Pinel:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a su solicitud de fecha 03 de junio de 2020 según Oficio No 324-GG-2020, recibido en esta oficina normativa, con el propósito de someter a la consideración y opinión de esta Oficina sobre los procesos de compra de productos alimenticios y de higiene mediante orden de compra antes de la entrada en vigor del PCM-025-2020.

Luego de verificar el contenido de los documentos enviados; el artículo 31 numeral 5) de la Ley de Contratación del Estado establece las funciones de la ONCAE entre ellas la de **Prestar asistencia técnica a las distintas Secretarías de Estado y demás organismos del sector público para la capacitación del personal y para la puesta en ejecución de manuales de organización y funciones, control interno y procedimientos relativos a la actividad de contratación.**

La Máxima Autoridad de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGG) a la cual estamos supeditados emitió opinión legal según oficio No CGG-508-2020 contestando la misma interrogante dicha solicitud fue consultada a la ONCAE; por lo tanto esta Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado, en aplicación a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en la Opinión Legal emitida por la SCGG, no puede pronunciarse en relación a la solicitud planteada en vista que la misma solo le atribuye la función de poder prestar asistencia técnica a las distintas Secretarías de Estado y demás organismos del sector público antes de iniciar el proceso de contratación.

Es importante mencionar que los contratos que se suscriba BANASUPRO, con el fin de contribuir al bienestar económico y social de la población, en general y en especial de los sectores populares urbanos del país, se encuentran regulados por la Ley de la Suplidora Nacional de Productos Básicos, emitida mediante decreto Ley N° 1049 del Congreso Nacional; razón por la cual según el Artículo 17, es facultad exclusiva del Consejo Directivo los contratos y convenios que se suscriban en base a la precitada norma.

Sin otro particular al que referirme, me suscribo y aprovecho la oportunidad para expresarle nuestras muestras de consideración y respeto.

Atentamente,


DIRECCION
ONCAE
OFICINA NORMATIVA DE
CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL
ESTADO
ING. SOFIA CAROLINA ROMERO
Directora ONCAE

Cc: Msc. Martha Doblado
Secretaria Coordinadora General de Gobierno por Ley
farm.

OFICIO ONCAE-DIR-671-2020

1